

Expediente 1373/1903

Enero 6/1904 Enero 8/1904

S-e
m-a-n-a
Comp-s-

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DE LOS
Estados Unidos Mexicanos.

1903. 2^a Num. 1373

SECRETARIA

Toca al juicio de amparo promovido por Juan
Sarabia y S^{ca} en nombre de
por violación del artículo 7 de la Constitución Federal
contra Juz 1^o Constitucional
Juzgado de Distrito del Dist. Fed.

Fecha de iniciación	Abr - 24 - 1903.
" " sentencia	Dic - 24 - 1903.
" " remisión de los autos	
" " la Ejecutoria	
Objeto del juicio	Penal
Falta del Juez	Neg. 710.
Ejecutoria	
Magistrado revisor	S. Garcia.

720 Leg. 43 Arch. 1651

Toca al juicio de amparo promovido por Juan Sarabia y otros.



*2afna - 1903
20 de abril - Sr. Duran*

Sr. García

Nº 1250.

L. y G. México, Abril 28 de 1903.

Al Sr. Srio. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pte.

Avise la iniciación del amparo promovido por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega contra actos del Juez 1º Correccional.

Para conocimiento de esa Superioridad, tengo la honra de participar á Ud. que con esta fecha se dió entrada al juicio de amparo promovido por Juan Sarabia, Ricardo y Enrique Flores Magón, Alfonso Cravioto y Santiago R. de la Vega contra actos del Juez 1º Correccional.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

[Handwritten signature]

México, Abril 28 de 1903.


De enterado, túrnese, regístrese y fórmese el Toca.

R.

R. el Sr.

[Handwritten signature]

2^a 1375/905



N.º 1511.

L. y C. México, Mayo 17^o - de 1903.

Al Sr. Srío. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pto.

Remite el incidente de suspensión
relativo al amparo promovido por
Juan Parada y Prius

En virtud del recurso de revisión inter-
puesto y en fejas *quince*, tengo la honra de acompañar
á Ud. el incidente de suspensión relativo al juicio de am-
paro promovido por *Juan Parada y Prius*, contra actos del
Juz 1.º Correccional

Protesto á Ud. mi atenta consideración; esperando
se sirva acusarme su recibo.

J. G. B. Magón

México, Mayo 14 de 1903.

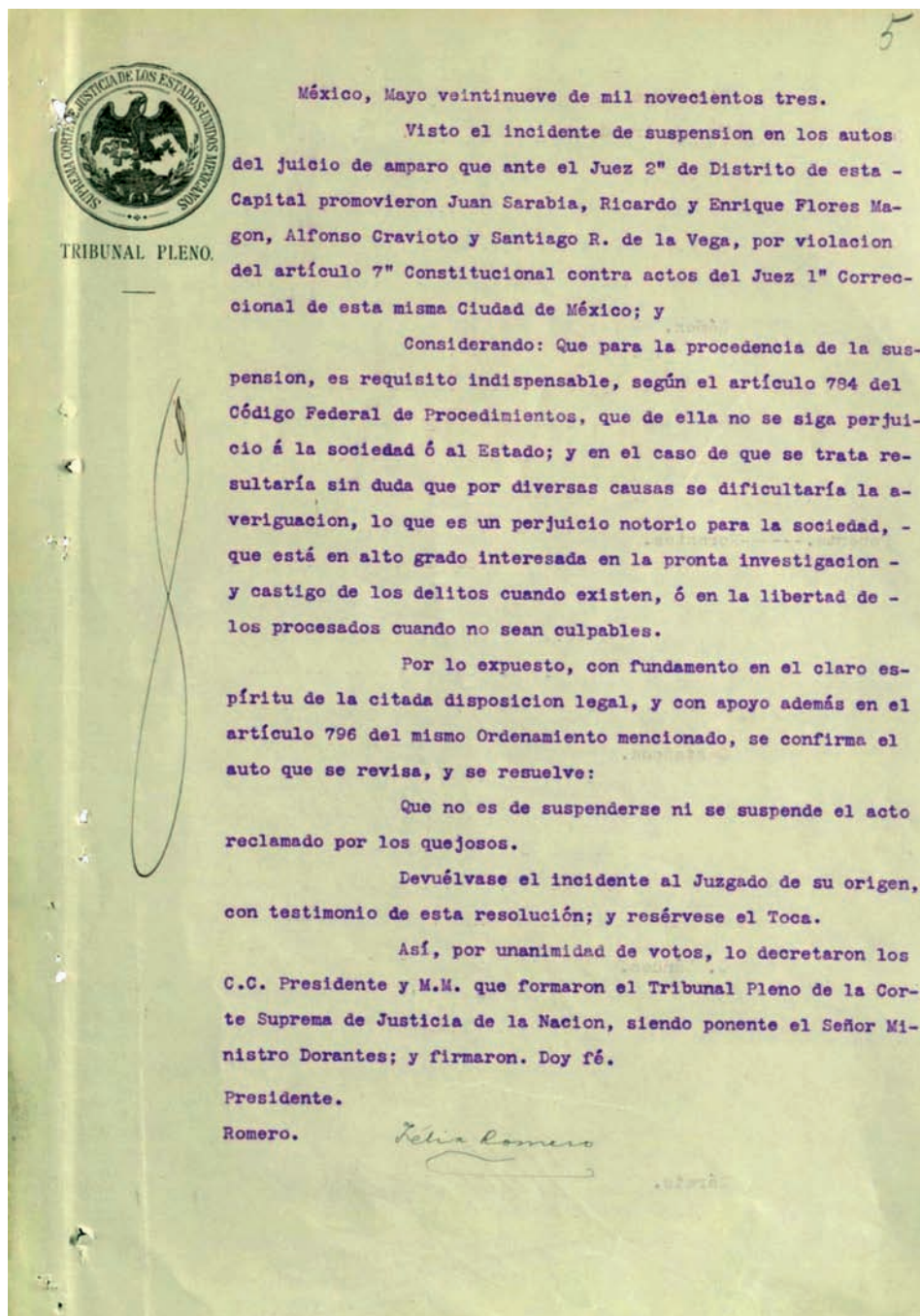
Recibo á la Sría que corresponda y dése cuenta en su oportunidad.

R.

R. del N.º

[Signature]


[Signature]



Resolución al amparo en revisión 1373/1903,
relativo incidente de suspensión del acto reclamado.

Ministros.
Mz. de Arredondo.
Gómez. *W. Gómez*
Ponente.-----Dorantes. *P. Dorantes*
Castañeda. *J. Castañeda*
G. Méndez. *M. Méndez*
Zárate. *Julio Zárate*

6



Horcasitas. *Andrés Horcasitas.*

J.N. García. *J.N. García*

López G. *Nicolás López G.*

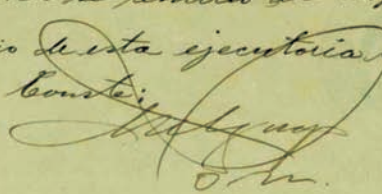
Osio. *Manuel Osio*

Secretario.
V.R. Miramon. *Vicente Andúguy Miramon*

*Certifico que el Señor Ministro Francisco
Mz. de Arredondo votó en este negocio y no
firmó la ejecutoria por estar enfermo de
la vista. Causa. México, Junio 6/90.*

V. Andúguy Miramon

la misma fecha se remitió al Juzgado
de Dist^o testimonio de esta ejecutoria con los
autos respectivos. Conste.



CONFIRMA	REVOCA
Osio..... /	Osio.....
López Garrido..... /	López Garrido.....
García Peña..... /	García Peña.....
Horcasitas..... /	Horcasitas.....
Zárate..... /	Zárate.....
García Méndez..... /	García Méndez.....
Castañeda..... /	Castañeda.....
Buelna.....	Buelna.....
Ruiz.....	Ruiz.....
Dorantes..... /	Dorantes.....
Sierra.....	Sierra.....
Zamacona.....	Zamacona.....
Gómez..... /	Gómez.....
Martínez de Arredondo..... /	Martínez de Arredondo.....
Presidente, Romero..... /	Presidente, Romero.....

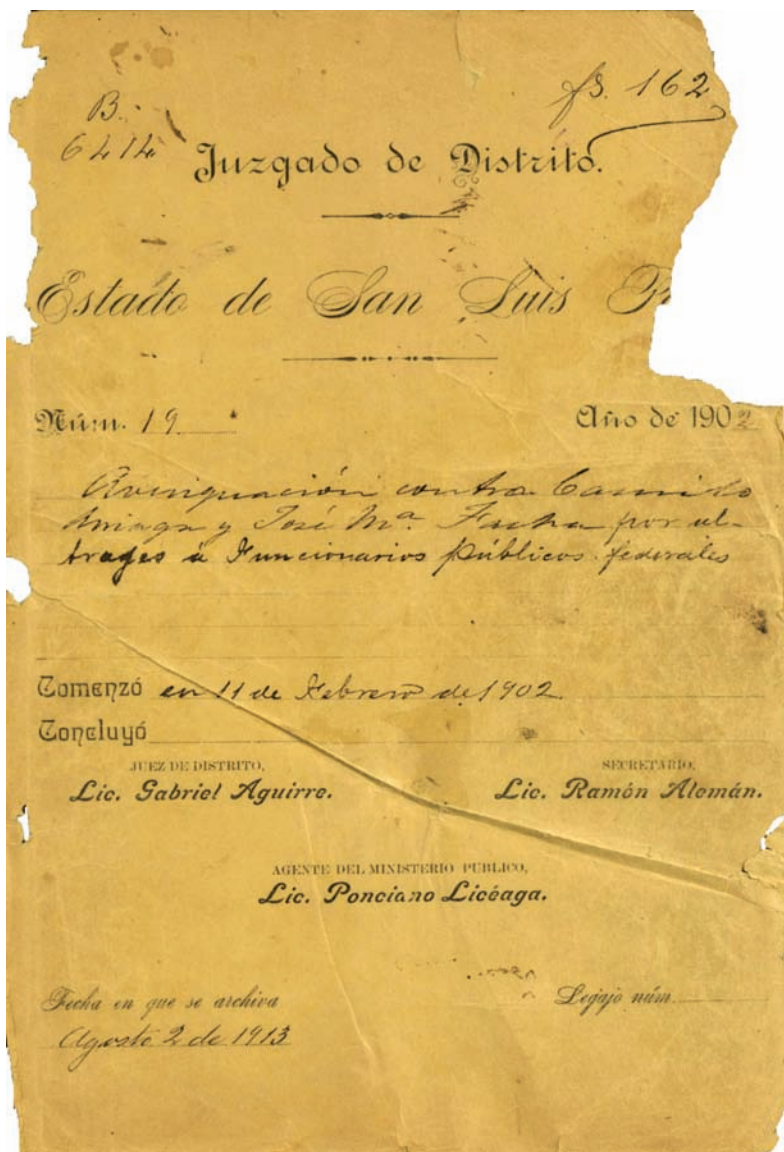
Mayo 29 del 913.

Juan Sacabia y ca.

Por unanimidad fué confirmado el auto que negó la suspensión.

J. Rodríguez Domínguez

Otros expedientes



Causa penal núm. 19/1902 en contra Camilo Arriaga y José Ma. Facha, por la comisión de los delitos de ultrajes a funcionarios públicos federales.



C. Juan de Pineda

El Agente fiscal dice: que existe una hoja impresa, que aparece publicada en esta ciudad, el 4 de Noviembre último.

Como se servirá ver al Juzgado del digno cargo de Vdo., se estampa en ella, entre otros conceptos, frases o pensivas de la elevada persona ejerce el Poder Ejecutivo federal, atribuyéndole el ejercicio del poder de una manera hiriente, ya haciendo uso de epítetos desiguales y que constituyen verdaderos ultrajes, según el significado que esa palabra tiene en nuestros idiomas, y en su etimología propia derivada de ser origen latinos.

Este Ministerio, pues no respetado, ha marcado algunas de sus frases con una línea de tinta, hechas de nuevo.


Se usaron además, en esa imprenta, que los miembros del Estado de Sanguinos, fueron inicuamente sostenidos, por más que a las clases quedó demostrada su inercia, y Dios solo y goven, con cuando a un mes de arresto, porque dicho periódico promue-


vir sus diversos energías y vir-
til, enrolando á Juárez, y jun-
gando en siete parangón á los
comiliadores de ahora.

Es pues, evidente, que
en esos parajes, se infirieron
los más graves ultrajes á la
suprema corte de Justicia
militar y al Tribunal delia-
unto correspondiente, que fun-
llaron juntos inmutu, en los
respectivos, los dos asuntos de
referencia, toda vez que se les
atribuye que juzgaron injus-
tamente y á sabiendas.

Con manifestaciones de cen-
dore y apreciaciones de tal anta-
ralera, lanzadas á la publi-
dad, es innuente que no puede
existir sociedad alguna y no
se diga, ya de lo que se ten-
taba en el procurar el libre
vfragio, porque fuera un he-
cho, no era necesario ultra-
jar á las autoridades existen-
tes.

El caso está comprendi-
do en las disposiciones penales
de los art. 909, 910 y
916 del Código Penal.


 Ten en vista; el que su
 noble, reservándose el derecho de
 cumplir o adición el presen-
 te pedimento, imploró al Jefe
 do, se viva mandado proce-
 der contra las personas que
 aparecieron como firmantes del
 impreso aludido, y continuar
 el proceso por todos sus
 trámites hasta fallarlo, sin
 permitirle á quienes en su
 prenda las personas en que
 tengan interese con arreglo
 á las leyes.


 Como se servirá Vd. no-
 tar, la hoja impresa no man-
 tiene el nombre del impresor,
 sino de la oficina tipográfica
 en que se hizo imprimir.
 Y como es notorio, que en
 clase de impresiones no son
 efectuadas, haciendo uso de las
 prensas é impresoras, á que
 se refiere en su certificación
 del 24 de mayo, el Poder 3.^o Me-
 nor y que dejó en libertad
 por la prensa federal; este
 Ministerio meja á Vd.
 igualmente, ordenar el for-
 mular semestral de sales presen-

sus e' impuestas, para que la
queda el caso, se proceda pro-
ceder como determinan el
art. 107 del referido Codi-
go Penal.

San Luis Potosí, Febrero
veinte de mil novecientos
dos.

J. Linares

Otro: implor al Jefe de la
ya a' bien nombrado; se
pasa expediente por
pueda.


Se presentó al Sr.
Sr. Sr.

Linares

San Luis Potosí, Febrero Once de 1902 mil nove-
cientos dos.



Como lo pide el Ministerio Pú-
blico; procedase a la averiguación de los
hechos y responsabilidades a' que se re-
fiere el anterior pedimento; agregándose
al efecto, copia de las primeras diligencias
practicadas por el Jefe 3.º Terceiro
Menor de esta Ciudad, la noche del
24 venisimatro de Enero próximo pasa-
do, con motivo del desorden ocurrido
en el local de las reuniones de "El
Club Liberal Tomiano Arriaga"; ordínese
se la detención de los que aparecieron.


 mo Autores y Signatarios de la hoja im-
 presa que se acompaña, y el formal
 Protocolo de las prensas e imprenta
 que dejó intercedidas y custodiadas
 por el Jefe Federal de municionado
 Cruz 3.º Toranzo Moreno, depositándose,
 previo formal Inventario, en la Defensoría
 de Hacienda del Estado, a quienes el O-
 curso de 6.º seis del actual, en que el Se-
 ñor José María Pachá, como defensor
 del Señor Camilo Arriaga, solicitó se
 levantase la intervención y se retirase la
 guardia; y previendo este dolo de cabeza
 de proceso, practíquense cuantas mas,
 diligencias conducan al perfecto es-
 celsamiento de los hechos y responsa-
 bilidades de referencia para la impo-
 sición a su tiempo, del condigno
 castigo. Así el Jefe de Distrito en
 el Estado, lo decretó y firmó, por an-
 to el Secretario interino que voy fe.
 L. Aguirre
 Manuel Arriaga
 Su Jefe graduado interino
 el Sr. Aguirre; y firmó: de pl.
 L. Aguirre
 Manuel Arriaga
 En la Ciudad de San Luis Potosí
 a los tres días del mes de Febre-
 ro de mil novecientos dos cons-
 tituido el personal del Juzgado
 en la Penitenciaría del Estado
 con objeto de tomarle su in-
 quisitiva al Señor Camilo
 Arriaga y previa amonestación

ción que se le hizo para que se condujera con verdad fuesen examinados por sus jenerales y dijo que se hallaba como se halla escrito, de treinta y nueve años de edad, soltero, Ingeniero, originario y nacido de esta Ciudad con domicilio en la Segunda calle de Fuente número dos. Se le hizo saber la causa del procedimiento en su contra y bien impuesto, después de ponerle de manifiesto la Hoja glosada a estas diligencias que aparece firmada por el Señor "Carrillo Arriaga" Presidente y "José M^a Jarcha" 1^{er} Secretario, contestó: que es cierto que él escribió la Hoja que se le presentó y la lanzó a la publicidad, y que lo hizo por que creía hacer uso de sus derechos y de la garantía que le otorga el artículo 7^o Septimo de la Constitución General de la República; que tampoco creía ofender a nadie con ella pues en ella emitía su opinión incurrantemente respecto de las autoridades; que la Hoja la dio a la publicidad como Presidente del Club liberal "Ponciano e Smirak" y no como simple particular, manifestando que proce-

Club Liberal "Ponciano Arriaga"

CENTRO DIRECTOR DE LA
CONFEDERACION
DE CLUBS LIBERALES.

LA extensión del movimiento que iniciamos en pro de la ley y contra sus transgresores ha repercutido en todos los ámbitos de la República.

El éxito nuestro y los triunfos liberales alarmaron á la tiranía decrepita y ruinosa, y la persecución y la calumnia se desataron contra nosotros con una furia heroniana.

El Club de Lampazos destrozado por la brutalidad del machete, siendo sus dignos y honrados miembros inicuamente sentenciados, por más que á las claras quedó demostrada su inocencia; Diaz Soto y Gama condenado á cuatro meses de arresto, porque dicho patriota pronunció un discurso enérgico y viril ensalzando á Juárez y juzgando en triste parangón á los conciliadores de ahora; Medial preso en Morelia por su valentía en atacar al clero corrupto, que el gobierno protege; Ricardo y Jesús Flores Magón en los que se ha cebado la saña de los tiranos porque esos heroicos escritores han sabido desenmascararlos; Escalante enfermo de muerte y encerrado sin piedad, que tendría una hiena, en inundo calabozo, en Cuicatlan, Oaxaca, por el delito de ser liberal; el Club "Regeneración" de Pichucalco, Chiapas, disuelto de orden de un clerical Jefe Político; el Club de San Nicolás Tolentino, San Luis Potosí, perseguido por un Presidente Municipal retrógrado, y una serie incontable de atentados á los artículos 6º, 7º, y 9º constitucionales, constituyen por hoy el índice de que el despotismo tiembla ante la libertad. Pero la victoria es nuestra porque nuestra es la justicia; y al fin y al cabo ésta se yergue severa y avasalladora sobre todos los tiranos de la tierra. La ley que es nuestro escudo, causa pavor á los Césares porque ella es en sí misma un reproche y una acusación para los que, engañando la buena fe del pueblo, prometieron libertades, sufragio y garantías, y le dieron en tanto conciliación, autocracia y perpetuidad monárquica en el poder.

No importan las persecuciones que sufrimos en bien de la Democracia, seguiremos combatiendo dentro del orden y de la ley, y se engrasarán nuestras filas con los hombres honrados; nuestro estandarte cobijará con su amplio lema á las muchedumbres sedientas de libertad, ansiosas de justicia y ávidas de instrucción. Puede seguir la tiranía tendiendo á los liberales y á los patriotas emboscadas arteras, que ellas serán nuevos capítulos de acusación para ser lanzados por la historia ante la imparcial opinión de los tiempos venideros, y nuestro partido triunfará, él es el único que arrollará los vicios del pasado como una ola incoercible, porque no es un partido personalista, porque arranca su movimiento de los intereses más profundos y sagrados del pueblo, porque no es la miserable lúta de una camarilla intrigante y perturbadora que busca su triunfo á costa del bienestar de la nación, no es la política mezquina y palaciega de tal cual banderín de antecala presidencial, heleznable al primer choque de avalancha del pueblo; nuestro partido encarna los ideales de nuestros padres, los ideales de independencia y autonomía de Hidalgo, de libertad y de progreso de Juárez, los ideales de justicia y paz de nuestros abnegados constituyentes; por eso se sobrepondrá sin que nada ni nadie lo contenga, por eso ante él tiemblan el clero, el gobierno y las aristocracias, coaligados diabólicamente contra el pueblo, contra ese pueblo generoso que ha sido el héroe de todas las epopeyas, que ha sido el redentor de todos los calvarios y que yace todavía sin pan, sin tierra, sin derechos, sin garantías, sin instrucción ni amparo bajo el duro yugo de la tiranía clerical y aristocratizada.

Al tener el honor de enviar á Vd., aunque tardíamente, por motivos que no se escapan á su criterio, el Proyecto de Estatutos del Partido Liberal Constitucionalista, para que sea discutido por el Club que dignamente preside, así como los temas que serán resueltos en el 2º Congreso, rogamos á Vd. que al presentar unos y otros al Club, se sirva con patriótico empeño encarecer la necesidad de que los distinguidos y valerosos liberales que lo forman no desmayen en sus tareas, no se dejen adormecer por una envenenada atmósfera de conveniencia y de egoísmo despreciables; piensen en los grandes hechos, en los heroicos sacrificios, en los méritos de quienes nos dieron libertades; y sobreponiéndose al temor, al indiferentismo, ó á la molice, propios sólo de la vil canalla palaciega ó donada, pugnen por ideales, breguen por la reconquista de los derechos conculcados, imiten en la práctica y con viril actividad, el ejemplo de nuestros héroes y contribuyan á su obra grandiosa conservando cómo hombres el bien preciado que ellos conquistaron á costa de su vida y que nosotros no debemos entregar convirtiéndonos en esclavos.

La sola lectura de las Resoluciones del 1er. Congreso y del Manifiesto á la Nación así como de los Estatutos, que los Clubs perfeccionarán con sus acertadas observaciones, podrá hacer ver á los pobres de espíritu que se dejan suggestionar por la prensa clerical ó vendida y no se agrupan en clubs, que ni por asomo buscamos nada que no sea el tranquilo funcionamiento de nuestras instituciones, el ejercicio de nuestros inalienables derechos, la instrucción del pueblo, el desarrollo del civismo, y todo lo que constituye las prerrogativas que nos confieren nuestras libérrimas leyes, por todas partes infringidas á despecho de nuestra dignidad de ciudadanos.

Los temas propuestos para su discusión y resolución durante el 2º Congreso, se imponen y vivamente afectan nuestros intereses más caros.

Urge complementar las Leyes de Reforma y que su aplicación sea llevada á efecto, porque el clero encuentra medios de eludirlas impunemente.

La libertad de imprenta, reducida á la nada, debemos reconquistarla á riesgo de perecer entre crímenes y abusos perpetrados en la sombra impunemente, cuando no hay voz que los denuncie. ¡La prensa y el parlamento amordazados! ¿Puede esto concebirse siquiera en una República?

La libertad de sufragio. Es preciso ejercerla. Es nuestro deber ineludible si queremos pacíficamente emanciparnos del yugo del despotismo que se ha impuesto y perpetuado contra la voluntad nacional y debido á nuestra indiferencia y apatía en ejercer el sagrado derecho

de elección. ¿Puede concebirse una República con un Presidente perpetuo, con Gobernadores perpetuos, y así todos los funcionarios y empleados federales y de los Estados, y dependiendo estas absolutamente del Centro hasta en sus más insignificantes atribuciones? ¿No hemos perdido la República Federal y sufrimos en cambio el absolutismo de una Monarquía?

La libertad Municipal. Nada hay más indispensable para renovar las prácticas democráticas olvidadas, para realizar el gobierno del pueblo por el pueblo; y se impone además la necesidad como resguardo de nuestra tranquilidad y de nuestra vida misma, de la supresión de los Jefes políticos, en lo general tiranuelos y hasta criminales y cuya mayor parte desahoga rencores y pasiones y es el más peligroso amago para los ciudadanos pacíficos.

El problema de los salarios, el problema agrario y el del agro. Solo su enunciación produce escatofríos. ¿Hay algo que de manera más terrible y en cuadro más negro y sangriento, con ironía más trágica enseñe nuestro desequilibrio social y los hondos males que nos devoran, que ese espectáculo espeluznante de la miseria, de la ignorancia y de la esclavitud de millones de seres frente a la avaricia, la riqueza, la acaparación de inmensas propiedades y el poder de unos cuantos?

Y los que sufren, los que padecen, son el pueblo mismo, son las clases bajas y la clase media, aplastadas por el sórdido poder de las clases privilegiadas; de las clases privilegiadas que forman siempre los clericales, los traidores y los extranjeros. Y a estas son á las que humildemente sirven los gobiernos mientras el pueblo que los sostiene, gime entre las cadenas de todas las opresiones y de todas las explotaciones, por inhumanas que ellas sean.

Y por último, debemos realizar una solidaridad inquebrantable en nuestro partido para lograr los altos fines que nos hemos propuesto. Dispensos, desunidos, seremos el ludibrio de nuestros poderosos y calificados opresores; del clero, fuerte por su organización y su inmensa riqueza; del despotismo, fuerte por su milicia, y de los acaparadores del dinero y de la tierra, fuertes por el monopolio. La unión hace la fuerza: busquémosla los democratas mexicanos; mal cumpliremos nuestro intento si abandonamos en su caída á nuestros correligionarios mismos, si despojados de un noble sentimiento de confraternidad, olvidamos el apotegma de Ponciano Arriaga:

"Ojalá que las autoridades y los ciudadanos todos, se levantaran como un solo hombre, reayendo que el ataque á las garantías de un individuo, es un ataque á la sociedad entera."

Reiteramos á Ud., Sr. Presidente, las seguridades de nuestra atenta consideración.

Reforma, Unión y Libertad, San Luis Potosí Noviembre 4 de 1901.

Camilo Arriaga,
Presidente.

José M. Facha,
1er. Secretario.

Al Sr. Presidente del Club Liberal

1099

- 1 -

C. Juez Segundo Suplente de Distrito:

Camilo Arriaga, mayor de edad y ciudadano en ejercicio de sus derechos, ante usted respetuosamente comparezco á entablar demanda de amparo contra actos del Juez Propietario de Distrito que considero violatorios de las garantías consignadas por los artículos 4, 14, 16, 22 y 27 de la Constitución General de la República.

El hecho que motiva esta demanda de amparo, no es otro que el secuestro de una imprenta de mi propiedad, ordenado por dicho funcionario so pretexto de ser la misma imprenta instrumento de un supuesto delito de ultrajes que se me atribuye.

La resolución que juzgo atentatoria, fué notificada á mi defensor el día 21 del pasado, no obstante haber sido dictada desde el mes de Febrero último; y en cuanto á mí, la notificación respectiva no se me hizo sino hasta el día 30 del mes que acaba de pasar.


Contra esa resolución y contra la de fecha 24 de Mayo, que vino á confirmar y á declarar subsistente la primera, interpongo el presente recurso de amparo, con apoyo en la fracción I del artículo 745 del Código de Procedimientos Federales, y estando dentro del término que el mismo Código señala en su artículo 779, fracción V, letra A.

Fundo la interposición del recurso mediante las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

HECHOS.

1 - Desde el mes de Febrero del corriente año fué secuestrada una imprenta de mi propiedad por orden

San Luis
Camilo Arriaga
Junio 1902



del señor Juez de Distrito Propietario, quien al efecto nombró depositario al C. Jefe de Hacienda en el Estado.

El mismo señor Juez no tuvo á bien enterarme de los motivos de su resolución, sino que, muy por el contrario, al dárseme cuenta de ciertas diligencias practicadas con motivo del proceso que se me sigue por ultrajes, se omitió cuidadosamente el explicarme lo relativo á la imprenta, dándoseme como razón que todo eso era reservado y no sería conocido sino en su oportunidad.

2.- De este sigilo y de esta falta de notificación, -pues no se me notificó el auto de secuestro,- ha resultado que hasta estos últimos días supe, como he dicho, por qué motivo ó pretexto se había procedido á embargar la imprenta y sus accesorios.

Esta ha sido también la causa de que no haya dado antes la revocación del auto de secuestro; para lo cual he tropezado además con la dificultad especialísima de no haber encontrado defensor en mucho tiempo, y de hallarme yo mismo privado de la libertad.

3.- Es, pues, enteramente explicable que mi asombro, y la estupefacción de mi actual defensor, hayan llegado á un grado supremo, cuando uno y otro hemos sabido que el fundamento legal que se tuvo á la vista para proceder á la decomisación de la imprenta, es sencillamente que, en el concepto del Juez y de su Promotor, esa imprenta y las demás máquinas de su especie son instrumento de delito, pueden ser alguna vez instrumento de delito.

Pero, así y todo, mi estupor ha sido mayor cuan-

2

do me ha cerciorado, porque lo he visto en los autos, de que, antes de toda resolución que decretase el secuestro, antes de toda acusación que se relacionase con asuntos de imprenta, antes de que se pensase siquiera en imputárseme un delito cometido por medio de la prensa, ya el señor Juez 3º Menor, en auxilio del Juzgado de Distrito, había procedido por sí y ante sí á la ocupación de la imprenta, y por sí y ante sí había dispuesto que fuese custodiada por las fuerzas federales.

¿Podrá explicar al señor Juez 3º Menor, y después de él el señor Juez de Distrito que apronó y sancionó sus procedimientos; podrían explicar, digo, cuál fué la base legal en que se apoyaron para establecer la existencia de un instrumento de delito antes de que se iniciase la averiguación de ese delito, antes de que pudiera pensarse en la posibilidad de este delito? - O si no, ¿con qué título, por qué razón ó con qué base mantuvo ocupada el Juez de Distrito la referida imprenta desde el día 24 de Enero hasta el día 11 de Febrero, en que se le ocurrió decretar su secuestro?

Y digo "se le ocurrió", porque lo mismo pudo retardar cinco ó seis meses una resolución que creví inútil y superflua durante quince días.

4.- Y ahora, después de habernos detenido á admirar el hecho curiosísimo de encontrarse una imprenta secuestrada sin estar decretado su secuestro, después de haber visto que tan singular situación duró nada menos que quince días, salgamos por un instante de nuestro asombro y sigamos en la narración de los hechos.

Hemos dicho que, por fin, el 11 de Febrero dic-



3/11/1902
San Luis
Ensayo



tó el Juez su auto de secuestro; ahora diremos que no se tomó el trabajo de fundarlo, sino que se contentó con una vaga referencia al pedimento fiscal; de tal suerte que sólo por deducciones, y casi, casi podemos decir por conjeturas, puede llegarse á comprender cuál fué el ánimo del señor Juez de Distrito y cuál fué el criterio que lo guió al dictar su ya famoso auto de secuestro.

Sin embargo, como el Fiscal se apoya en los artículos del Código Penal relativos al instrumento del delito, como cita expresamente el artículo 108 del Código Penal y como el auto del Juez lleva la consabida fórmula de "como lo pide el Fiscal", podemos con toda evidencia inducir que el C. Juez de Distrito, para ordenar el secuestro, se apovó en que las imprentas son pura y simplemente instrumentos de delito, y deben ser decomisadas cuantas veces por medio de ellas se consuma un acto delictuoso.

5.- El absurdo es demasiado fuerte para que pueda sarse por alto; así es que hasta excusado parece decir que ni mi defensor ni yo nos conformamos con él, y que mi defensor tan pronto como lo hubo conocido, protestó contra él en razonado escrito, pidiendo que desde luego se levantase el secuestro, se revocase la injusta providencia y fuese yo restituido á la posesión de mis prensas y correspondientes accesorios.

El señor Juez, siempre obsecuente para con las peticiones fiscales, tuvo á bien no tomar en cuenta las razones de mi defensor, y sin vacilaciones ni temores negó simple y rotundamente la revocacion de su auto y ordenó que el secuestro siga hasta que la sentencia ejecutoriada decida de la suerte de la imprenta.

3

6.- Ahora, agotados ya los recursos ordinarios y perdida ya la esperanza de que la autoridad responsable por sí misma vuelva sobre sus pasos, no me queda ya otra solución ni otro camino que intentar el supremo recurso del amparo, -esa sabia invención de nuestros genios-, y protestar con toda energía, como ya lo hice en los autos, contra el atentado de que se me ha hecho víctima.

DERECHO.


1.- No quiero ni debo entrar al examen de si realmente cometí ó no el delito de prensa que se me atribuye y que, según luego se verá, se refiere á la publicación de una circular que el Club "Ponciano Arriaga" dirigió en 4 de Noviembre último á los otros clubs liberales del país. El estudio de esta cuestión sería ajeno en absoluto á la materia de este amparo, y propio sólo del proceso respectivo y del otro juicio de amparo entablado precisamente con el objeto de dilucidar aquel punto.

Debo concretar mi análisis á considerar si es posible, racional y jurídicamente, que una imprenta sea considerada como instrumento de delito; es decir, si es ó puede ser sensato el equiparar una imprenta con el puñal del asesino ó con la pócima del envenenador.

Ya en estas condiciones, me parece que plantear la cuestión es resolverla.

¿Qué puntos de contacto pueda haber entre lo que constituye la gloria y la palanca de la civilización y lo que constituye su baldón y su oprobio? -¿Qué comparación podrá establecerse entre el instrumento más noble de la humana inteligencia, y los más odiosos...

Comisión
San Juan de los Rios 1912



¿sos instrumentos de la humana maldad? ¿Ni quién es capaz de macillar el progreso, arrebatándole como cuerpo de delito aquello mismo que le sirve de factor y le sirve de impulso?

Se necesitaría estar ciego ó empeñarse en cometer un verdadero crimen de lesa civilización para admitir que pueda ser benéfico á la sociedad y útil para la majestad de la ley, el privar á un grupo de seres del más maravilloso de los medios de adelanto y del más indispensable de los factores del progreso.

Y entrando ahora al examen austero y esencialmente jurídico de la cuestión propuesta, tampoco cabe la duda ni la vacilación es posible.

Porque un escritor difama valiéndose del timbre y de la pluma, ¿vamos á decretar el embargo decomiso de cuántos tintaros y de cuántas plumas existan en la casa, ó en el despacho, ó en el establecimiento del infeliz acusado?

Y si un boticario ó un médico cometen un delito por medio de sus ~~drogas~~ drogas ó por medio de sus instrumentos quirúrgicos, ¿habrá juez bastante torpe, que, por vía de precaución y como medida preventiva de la comisión de otros delitos -muy posibles por cierto-, se atreva á ordenar el secuestro de toda la botica ó del consultorio íntegro?

Pues, lo mismo, absolutamente lo mismo sucede en tratándose de la imprenta y de los tipos de imprenta. Por medio de ellos se comió el delito, por medio de ellos podrán cometerse otros mil; pero simplemente por esta previsión que nada justifica, ¿se inferirá el más cruel de los atentados á la libertad de industria, el más odioso de los atentados á la propiedad, clausurando la imprenta para siempre y re-

4

duciendo á polvo los caracteres de imprenta? -Sería el colmo de la mala previsión, la exageración más espantosa del sistema preventivo que nuestras leyes y nuestra liberal Constitución reprueban, y sería también la más injustificada de las desconfianzas y la más apasionada de las ojerizas contra esa preciosa facultad del hombre que se llama la libertad, contra ese grandioso privilegio de la raza humana que todos los pueblos cultos ven con veneración y que todos los pensadores admiran y respetan.

Instrumento del delito lo será el puñal, porque solo sirve para herir; instrumento del delito lo será la ganzúa, porque sirve única y exclusivamente para robar. Pero atravesarse á denigrar la imprenta admitiendo que debe ser considerada como instrumento de delito, es tan absurdo y tan insensato como lo sería prohibir á un médico que hiciese uso de su bisturí, simplemente porque en una operación desgraciada le hubiese éste servido para apresurar la muerte de algún pobre enfermo.

2.- Y tan cierto es esto, que nuestras leyes no vacilan en prohiar tan justas ideas. Tenemos, por ejemplo, el siguiente artículo del Código Civil:- "Artículo 1215.(se refiere á las penas de la falsificación en materia de propiedad literaria) Las planchas, moldes y matrices que hayan servido para la edición fraudulenta, serán destruidos, no comprendiéndose en esta disposición los caracteres de imprenta."

La distinción no puede ser ni más clara ni más lógica:- es instrumento de delito, y como tal debe ser destruido, cuanto no pueda servir sino para la comisión de delitos (v. gr., planchas y moldes especiales para la edición fraudulenta); pero los caracte-

San Luis Potosí
Cam...

San Luis Potosí
Cam...

terres de imprenta, y con mayor razón la imprenta misma; esto, como puede servir y sirve de hecho para innumerables fines que no constituyen delito, esto es y debe ser respetado, no es ni podrá ser confundido con los vulgares instrumentos que los delinquentes usan para la consumación de sus maldades.

3.- A la misma conclusión llegamos estudiando los textos constitucionales, superiores á cualquiera otra ley y á cualquiera otra disposición.

Comencemos por el artículo 4º : "Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria ó trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial, cuando ataquen los derechos de tercero, ó por resolución gubernativa, dictada en los términos que marca la ley, cuando ofienda los de la sociedad".

Ahora bien, en el caso lo que ha hecho el Juez de Distrito consiste precisamente en impedir que yo me aproveche de los productos de mi trabajo, ó sea de mi imprenta, y que pueda dedicarme libremente á la explotación de este ramo de industria; y una y otra cosa las impide, sin que con ello resulte provecho á la sociedad, y sí conocido perjuicio, y sin que una ú otra cosa ofendan los derechos de tercero, porque es inexacto que por el hecho de tener alguien una imprenta y administrarla resulte perjudicado el derecho de un tercero.

En otros términos, la resolución reclamada me inhabilita para seguir explotando el ramo de la imprenta, como si el ejercicio de esta noble industria fuese perjudicial á la sociedad ó á los derechos de

5

un tercero. Ello equivale casi á poner en la misma línea la imprenta y la fábrica de moneda falsa, los tipos de imprenta y las barajas del tatur.



Esto quiere decir que falta en el caso un motivo fundado que legitime el procedimiento (Artículo 16 Constitucional), que se ha aplicado inexactamente la ley que define lo que debe entenderse por instrumento de delito; es decir, los artículos 106 y relativos del Código Penal (Artículo 14 de la misma Constitución), y que se ha vulnerado indebidamente mi derecho de propiedad sobre la imprenta referida, toda vez que ésta fué ocupada y sigue siendo retenida sin razón alguna de orden público y contra todo derecho (Artículo 27). Nadie dirá, en efecto, que éste es un caso de expropiación por causa de utilidad pública y previa indemnización, porque precisamente ambos requisitos le faltan á la ocupación de que hablo.

Además, puede decirse que se trata de una verdadera confiscación de bienes (de la confiscación de un taller); y esta confiscación se halla terminantemente prohibida por el Artículo 22 de la Constitución. -

Viendo la cuestión bajo otro aspecto, esto equivale también á una multa excesiva; cosa que también declara abolida ese artículo constitucional.

Difícil sería encontrar, por lo mismo, algo más atentatorio, algo más opuesto á la letra y al espíritu de nuestro Código Supremo, que la providencia reclamada en este amparo. Y es también imposible concebir nada que sea, más incompatible con el interés social, que la confiscación y violenta clausura de un taller en que se rinde culto al trabajo y se propende al mejoramiento de la humanidad.

San Juan de los Rios de 1902
Chamela



Por lo expuesto, y considerando violadas en mi perjuicio las garantías que consignan los diversos artículos constitucionales que acabo de citar,

A Usted pido, C. Juez Segundo Suplente de Distrito, que se sirva dar curso desde luego á esta demanda de amparo que interpongo con fundamento en la fracción I del artículo 745 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y previos los trámites de la ley, declarar en definitiva que la Justicia de la Unión me ampara y protege contra los actos de que me quejo.

Pido también la suspensión del acto reclamado, la que á todas luces procede, según la jurisprudencia invariable de la Corte Suprema, y según el texto expreso del artículo 784, fracción III, del Código de Procedimientos.

Al efecto acompaño las copias simples de estilo y pido se corra traslado al Fiscal para los efectos de la suspensión.

Faculto, por último, á mi defensor, el Señor Licenciado Antonio Díaz Soto y Gama, para que reciba notificaciones en el presente juicio; y señalo como mi actual domicilio la Penitenciaría de esta Ciudad.

Protesto obrar en ejercicio de mi derecho.

San Luis Potosí, tres de Junio de mil novecientos dos. = J. = S. = droz = no vale = E. R. = y á la autoridad ejecutora - vale.

Camilo Ariagay
Antonio Díaz Soto y Gama

Recibido en su fecha (con el poder q. acompaña) contra. = J. = S. = droz = no vale = J. = S. = droz

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en noviembre de 2012 en los talleres de Impresos Vacha, S.A. de C.V., calle Juan Hernández y Dávalos núm. 47, Colonia Algarín, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06880, México, D.F. Se utilizaron tipos ITC Berkeley OldStyle Std de 8, 11, 12, y 19 puntos. La edición consta de 1,500 ejemplares impresos en papel bond crema de 90 grs.

